

INTERLOCUTORIO No. 897

Rad. 2022-00117-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, cuatro (4) agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la demandante en este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, en contra del señor JAIRO BUENO PELAEZ, solicita la acumulación de los procesos de divorcio que se están adelantando en este mismo despacho bajo las radicaciones 2022-00117 y 2022-00142.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que revisados los radicadores que se llevan en el Juzgado, se encontró un proceso Verbal de Divorcio de matrimonio Civil, propuesto por la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, en contra del señor JAIRO BUENO PELAEZ, radicado bajo el No. 2022-00117-00, admitido el 22 de junio de 2022, e igualmente se constató que se encuentra radicado el proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por el señor JAIRO BUENO PELAEZ, en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, radicado bajo el No. 2022-00142, admitido el 14 de julio de 2022.

El artículo 148 del Código General del Proceso, establece las causales por las cuales procede la acumulación de procesos declarativos.

“1°. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o mas procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos

En los presentes procesos, se observa que el demandado no es el mismo, pues la posición procesal de las partes está invertida, toda vez que quien demanda en uno es demandado en otro y viceversa, sin embargo, es procedente su acumulación por cuanto los hechos provienen de la misma causa y las mismas pretensiones, como es el decreto del Divorcio del matrimonio civil por ellos contraído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle

RESUELVE:

1°) **ACUMULAR** los procesos verbales de divorcio de matrimonio civil, radicados bajos los números 76-111-31-84-002-**2022-00117-00** (promovido por la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE en contra del señor JAIRO BUENO PELAEZ, admitido el 22 de junio 2022), y 76-111-31-84-002-**2022-00142-00**, (promovido por el señor JAIRO

BUENO PELAEZ en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, admitido el día 14 de julio de 2022), los cuales cursan en este Despacho.

2º) **TRAMITENSE** conjuntamente los procesos, radicados bajo los números Rad. 2022-00117-00 y Rad. 2022-00142-00, sin disponerse la suspensión de alguno de ellos, toda vez que, en éstos, aun no se ha procedido a la notificación de cada uno de los demandados, por parte de los apoderados judiciales.

3º.) **AGREGUESE** copia de esta providencia en el expediente virtual correspondiente al Radicado No.2022-00142-00, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>133</u>, HOY <u>05 AGOSTO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4072e885082d094318f3cf04e60340352bfa9acdd88c781acb23c9acf5a2b0e0

Documento generado en 04/08/2022 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>